



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 028-2023-MINEM/DGH**

Lima, 23 de enero de 2023

**VISTOS** los Expedientes Nos. 3412797, 3419873 y 3421319 presentados por la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, mediante los cuales solicita la autorización para la Quema de Gas Natural durante la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los moto-compresores del sistema de recolección y compresión del Lote XIII sección A, que opera la empresa en el Noroeste del País; y durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3412797, 3419873 y 3421319, la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú solicita a la Dirección General de Hidrocarburos autorización para la Quema de Gas Natural, por un volumen máximo estimado de 629.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII sección A, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de

Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 008-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, para la Quema de Gas Natural, por un volumen máximo estimado de 629.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII sección A, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, a fin de atender las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las moto-compresoras del sistema de recolección y compresión;

Que, la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; así como lo dispuesto en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado a través del Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 008-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de



## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 028-2023-MINEM/DGH**

Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, a realizarse en el Lote XIII sección A, por un volumen máximo estimado de 629 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural en la Estación de Compresores, durante el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, a fin de atender las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las moto-compresoras del sistema de recolección y compresión del referido Lote, conforme se detalla en el siguiente programa de quemado:

### PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE XIII sección A

MES	TIPO DE MANTENIMIENTO EN MOTOCOMPRESORES		Volúmenes de Gas quemado durante los trabajos de mantenimiento en el área A del Lote XIII (MMSCF/mes)
	PREVENTIVO	CORRECTIVO	
<b>FECHA DE INICIO DE QUEMA: 01 FEBRERO 2023</b>			
<b>Feb-23</b>	22.20	3.20	<b>25.40</b>
<b>Mar-23</b>	44.80	5.20	<b>50.00</b>
<b>Abr-23</b>	46.80	3.20	<b>50.00</b>
<b>May-23</b>	82.20	3.20	<b>85.40</b>
<b>Jun-23</b>	41.20	4.20	<b>45.40</b>
<b>Jul-23</b>	42.20	3.20	<b>45.40</b>
<b>Ago-23</b>	42.20	3.20	<b>45.40</b>
<b>Set-23</b>	25.20	5.20	<b>30.40</b>
<b>Oct-23</b>	17.20	3.20	<b>20.40</b>
<b>Nov-23</b>	102.20	3.20	<b>105.40</b>
<b>Dic-23</b>	100.20	5.20	<b>105.40</b>
<b>Ene-24</b>	17.20	3.20	<b>20.40</b>
<b>TOTAL (MMSCF)</b>	<b>583.60</b>	<b>45.40</b>	<b>629.00</b>

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3421319).

Elaboración: MINEM-DGH.

Volumen expresado en Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural.

**Artículo 2.-** La empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú debe comunicar mensualmente a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos – DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** El volumen de Gas Natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico - Legal N° 008-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, a la DGAAH, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por DE LOS  
SANTOS LA SERNA Carlo Renato  
FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/24 08:36:16-0500

---

Carlo Renato De Los Santos La Serna  
Director General de Hidrocarburos



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 008-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH**

- A : Carlo Renato De Los Santos La Serna  
Director General de Hidrocarburos
- De : Marco Antonio Jácome Vergaray  
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (d.t.)  
  
Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto : Solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural – Lote XIII
- Referencia : a) Carta N° 001-2023/OLY-LEG (Expediente N° 3412797)  
b) Oficio N° 003-2023-MINEM/DGH-DEEH  
c) Carta S/N, de fecha 18 de enero de 2023(Expediente N° 3419873)  
d) Carta S/N, de fecha 19 de enero de 2023(Expediente N° 3421319)
- Fecha : San Borja, 23 de enero de 2023

---

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú (en adelante, Olympic) mediante la cual requiere autorización para la Quema de Gas Natural en el Lote XIII Sección A (en adelante, Lote XIII-A).

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Olympic es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias.
- 1.2 Mediante Carta N° 001-2023/OLY-LEG (Expediente N° 3412797), presentada en fecha 09 de enero de 2023, Olympic solicita a la Dirección General de Hidrocarburos - DGH la autorización para la Quema de Gas Natural, debido a los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de las moto-compresoras del sistema de recolección y compresión del Lote XIII-A, trabajos que ejecutaría durante el periodo comprendido desde el 01 febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024.
- 1.3 A través del Oficio N° 003-2023-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 11 de enero de 2023, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos - DEEH de la DGH solicitó a la empresa Olympic realice las siguientes precisiones:
- i. En vuestra solicitud menciona que para el año 2023 tiene previsto realizar mantenimientos programados de tipo preventivos a sus motocompresores, considerando los mantenimientos mayores de los compresores Ariel JGE-2, Ariel JGH-2 y Gemini F502, así como los de tipo correctivos; sin embargo, en el cuadro de descripción de mantenimientos preventivos programados y correctivos posibles, las unidades que se describen no guardan relación con los equipos de compresión*



*mencionados; asimismo, en dicho cuadro no se muestra el cronograma a detalle, disgregado, de los equipos de compresión involucrados en los mantenimientos preventivos, mayores y correctivos a realizarse en el periodo febrero 2023 – enero 2024, ni tampoco los volúmenes de gas natural estimados para la quema por cada mantenimiento realizado; se solicita corregir según las consideraciones expuestas.*

- ii. En el ANEXO 1: Cronograma tentativo de Quema de Gas – MMSCF – Lote XIII A, no se muestra el volumen total de gas natural que estima quemar en el periodo febrero 2023– enero 2024; se solicita corregir dicho anexo.*
- iii. Se requiere que precise el procedimiento de operación de quema, así como las características del quemador de Gas Natural a ser usado, en cumplimiento del artículo 235<sup>1</sup> del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004 EM.*

- 1.4 Con Expediente N° 3419873, de fecha 18 de enero de 2023, la empresa Olympic realizó las precisiones solicitadas, en atención al Oficio N° 003-2023-MINEM/DGH-DEEH.
- 1.5 Finalmente, mediante Expediente N° 3421319, de fecha 20 de enero de 2023, la empresa Olympic remitió información complementaria a su solicitud.

## II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificatorias.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG).

---

### <sup>1</sup> Artículo 235.- Quemador de Gas Natural

La Batería de Producción, ubicada donde de acuerdo al artículo 244 de este Reglamento sea necesario quemar Gas Natural, debe tener un quemador con las siguientes características básicas: a) Estar ubicado a una distancia no menor de cincuenta (50) metros de cualquier instalación en tierra, plataformas marítimas o lacustres. b) Ser de altura y dimensiones suficientes para quemar el posible volumen a manejarse. c) Tener defensas que eviten que el viento apague las llamas. d) Tener un sistema de encendido automático



### III. ANÁLISIS

#### **Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos**

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos<sup>2</sup> sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural o sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

#### **Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural**

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
  1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
  2. Reinyectado al reservorio.
  3. Almacenado en reservorios naturales.
  4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días

---

<sup>2</sup> **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.

- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los Programas de Quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los Programas de Quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de Gas Natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos Programas, una vez aprobados, serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
  2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

#### **Respecto a la solicitud presentada por la empresa Olympic**

- 3.10 Sobre el particular, la empresa Olympic, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente documentación:
1. Formato de solicitud, consignando datos de la empresa Olympic.
  2. Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo programa de quemado.
  3. Comprobante de Pago N° 147864, por concepto de derecho de tramitación.
- 3.11 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa Olympic ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

#### **Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa Olympic**

- 3.12 La empresa Olympic solicita autorización para la Quema de Gas Natural por los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de las moto-compresoras del sistema de recolección y compresión del Lote XIII-A que opera la referida empresa.
- 3.13 Olympic manifiesta que cuenta con una planta de compresión denominada EC-01, donde se recolecta el gas asociado producido en los pozos del Lote XIII-A. En la EC-01, se recolecta, comprime, seca y re-comprime el gas natural asociado para ser utilizado como fuente de energía para el mecanismo de levantamiento artificial “Gas Lift”. El 51.8% de los pozos tienen el sistema de levantamiento artificial por “Gas lift”, por lo cual el manejo del gas es muy importante para la operación del campo y el 1.7% es utilizado como combustible del 100% de motores a combustión que son utilizados en el campo.



- 3.14 En línea con lo anterior, Olympic señala que, cuentan con un sistema de recolección y compresión de gas natural que utiliza equipos de combustión que obedecen a un plan estricto de mantenimiento preventivo y predictivo. La ejecución de los mantenimientos predictivos, preventivos e incluso, los mantenimientos correctivos y de oportunidad, involucra sacar fuera de servicio las unidades moto compresoras. Para evitar la presurización de la planta de compresores, se activa el mecanismo de alivio de sobrepresión diseñado según la Ingeniería de Alivio y Venteo, para lo cual se abren las válvulas de drenaje (BDV), que permiten que el gas excedente continúe hacia el quemador (flare gas) donde se realiza la quema de gas.
- 3.15 Olympic indica que, para el año 2023 está previsto realizar el mantenimiento tipo “TOP END” a tres compresores recíprocos: 01 Ariel JGE-2 (unidad HP-4220), JGH-2 (unidad HP-70233) y 01 Gemini F502 (unidad LP-1623).
- 3.16 Asimismo, señala también que, se realizará un mantenimiento tipo TOP END a Motor CAT G398TA (Potencia 625 HP unidad HP-4220) y se reemplazará motor CAT G399NA (unidad HP-70233) por un motor CAT G398TA (Potencia 625 HP); también se realizará los mantenimientos anuales (8000 horas) de motor y compresor de las unidades HP-412444 y HP-412445; manteniendo 4000 horas a la unidad HP-412443, motivo por el cual se ve un incremento en el volumen de quema en los meses correspondientes a cada intervención mayor y TOP END.
- 3.17 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes mencionado y a fin de aliviar la presión de la Estación de Compresores EC-01, la empresa Olympic solicita la autorización para la quema de gas natural al disponer de un Quemador con las siguientes características:

**DATOS DEL QUEMADOR**

<b>DIMENSIONAMIENTO FLA-60</b>
Cond. del Gas a la descarga del flare o chimenea
presión en base flare: 3 psig
Temperatura: 110 °F
Qg: 3000000 (SCFD)
Presión salida flare: 0 psig
MWgas: 19,62 (lb/lb-mol)
Mach en el tip: 0,5
K (cp/cv): 1,741
Factor de compresibilidad del gas: Z 0,99623
Poder calorífico Bruto, BTU/Pies3: 1134,35
Emisividad: E 0,3

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3421319).

**UBICACIÓN SATELITAL DEL QUEMADOR**

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3421319).

**Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar**

- 3.18 Olympic refiere que el volumen total de Gas Natural estimado para la quema, en el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, en la Estación de Compresores EC-01 del Lote XIII-A, es de 629.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF), de acuerdo con el siguiente programa:

**PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE XIII-A**

MES	TIPO DE MANTENIMIENTO EN MOTOCOMPRESORES		Volúmenes de Gas quemado durante los trabajos de mantenimiento en el área A del Lote XIII (MMSCF/mes)
	PREVENTIVO	CORRECTIVO	
<b>FECHA DE INICIO DE QUEMA: 01 FEBRERO 2023</b>			
<b>Feb-23</b>	22.20	3.20	<b>25.40</b>
<b>Mar-23</b>	44.80	5.20	<b>50.00</b>
<b>Abr-23</b>	46.80	3.20	<b>50.00</b>
<b>May-23</b>	82.20	3.20	<b>85.40</b>
<b>Jun-23</b>	41.20	4.20	<b>45.40</b>
<b>Jul-23</b>	42.20	3.20	<b>45.40</b>
<b>Ago-23</b>	42.20	3.20	<b>45.40</b>
<b>Set-23</b>	25.20	5.20	<b>30.40</b>
<b>Oct-23</b>	17.20	3.20	<b>20.40</b>
<b>Nov-23</b>	102.20	3.20	<b>105.40</b>
<b>Dic-23</b>	100.20	5.20	<b>105.40</b>
<b>Ene-24</b>	17.20	3.20	<b>20.40</b>
<b>TOTAL (MMSCF)</b>	<b>583.60</b>	<b>45.40</b>	<b>629.00</b>

Fuente: Olympic Perú INC. Sucursal del Perú (Expediente N° 3421319).

Elaboración: MINEM-DGH.

Volumen expresado en Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural.



### **Respecto a la justificación de la quema de gas natural**

- 3.19 Sobre el particular, la empresa Olympic precisa que, el gas del Lote XIII-A es un gas asociado de la producción de petróleo y tiene una fuerte declinación. El volumen solicitado para quema no es constante según los meses en los que se ha programado los mantenimientos mayores de los compresores.
- 3.20 Asimismo, Olympic señala que, para realizar la comercialización de gas natural, es necesario la obtención de permisos, facilidades de venta, fiscalización y transporte de gas natural, las cuales no existen en el Lote XIII-A. Por tal motivo, no existe un cliente de gas natural que pueda consumir el volumen excedente de la planta de compresión. Al no tener cliente para este volumen, la comercialización del gas natural no es posible.
- 3.21 Olympic, manifiesta que, realizó el proyecto piloto de inyección de gas cíclica (Huff & Puff), sin embargo, los pozos seleccionados alcanzaron la presión de inyección rápidamente, evitando la continuidad del proyecto de reinyección de gas. Es decir que los pozos seleccionados para este proyecto no admiten el gas natural para ser reinyectado.
- 3.22 Conforme a los fundamentos antes expuestos, la empresa Olympic solicita el permiso de quema de Gas Natural, para el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, por un volumen máximo estimado de 629.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, a fin de atender las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las moto-compresoras del sistema de recolección y compresión en el Lote XIII-A.
- 3.23 En línea con lo anterior, se advierte claramente la limitación que tiene la empresa Olympic para utilizar, comercializar o reinyectar el gas natural solicitado a quemar, razón por la cual se emite opinión favorable para la quema de gas natural.
- 3.24 Finalmente, de lo expuesto en los párrafos precedentes, se verifica que la empresa Olympic ha cumplido con presentar a esta Dirección General los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 En virtud de lo antes expuesto, se considera necesaria la Quema de Gas Natural, siendo esta la única alternativa viable, debido a que la empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú, no puede aprovechar dichos volúmenes de gas natural en la Estación de Compresores EC-01; motivo por el cual, no es factible la utilización, comercialización o reinyección del gas natural requerido a quemarse, el mismo que se fundamenta en el artículo 44 del TUO de la LOH.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General  
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización de Quema de Gas Natural a favor de la empresa Olympic Perú INC., Sucursal del Perú, a realizarse en el periodo comprendido desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, por un volumen máximo estimado de 629.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, a fin de atender las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de las moto-compresoras del sistema de recolección y compresión en el Lote XIII-A.

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CCOYLLO  
CONTRERAS Felix Pablo FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/23 18:02:26-0500

---

Ing. Félix Ccoyllo Contreras  
Especialista III  
Dirección de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por JACOME  
VERGARAY Marco Antonio FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/23 18:37:00-0500

---

Ing. Marco Antonio Jácome Vergaray  
Director de Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA  
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/01/23 20:31:11-0500

---

Abg. Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

FCC/PPL